



Bogotá D.C., Diciembre 5 de 2011

Auto No. 3763

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 009 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 4120-E1-145359 del 21 de noviembre de 2011, la señora MARY JULIA DE BUSTOS con cédula de ciudadanía No. 20.145.196 en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA CALIFORNIA S.A. NIT 800234953-0, presentó solicitud de Licencia Ambiental para la importación del ingrediente activo FIPRONIL, para la formulación de productos veterinarios, anexando el Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado, el Estudio de Impacto Ambiental en medio magnético y constancia de pago por evaluación.

Que la COMPAÑÍA CALIFORNIA S.A. presentó copia del pago por concepto del servicio de evaluación realizado el 27 de septiembre de 2011, por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363) M/L, correspondiente al cobro con referencia 151040211.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (competencia asignada hoy a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA), otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles en virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, reglamentario de la citada Ley, estableció en el numeral 10 de su artículo octavo que este Despacho es competente para otorgar o negar Licencias Ambientales para *“La producción de pesticidas y la importación de los mismos...”*

Que de acuerdo al considerando anterior, el proyecto a ejecutar por la COMPAÑÍA CALIFORNIA S.A. requiere licencia ambiental y es competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA otorgarla o negarla.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la documentación aportada por la COMPAÑÍA CALIFORNIA S.A., ha sido valorada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se considera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 para iniciar trámite de licencia ambiental y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, esta entidad procederá a crear el expediente LAM 5593, para que en este se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a evaluar la procedencia de otorgar Licencia Ambiental para el proyecto en mención.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental, para la importación del ingrediente activo FIPRONIL, para la formulación de productos veterinarios, a nombre de la COMPAÑÍA CALIFORNIA S.A. con NIT 800234953-0.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5593.

ARTÍCULO TERCERO.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, revisará, analizará, evaluará y conceptuará acerca de la información técnica presentada por la COMPAÑÍA CALIFORNIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, notificar el presente acto administrativo a la COMPAÑÍA CALIFORNIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTICULO SEXTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: LAM5593
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez Africano - Profesional Jurídico – ANLA
Revisó: Jhon Cobos Téllez - Profesional Especializado -ANLA